

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Librado despacho comisorio por parte del el Juzgado 3 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el objeto de realizar diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20069827 se dispondrá fijar fecha a fin de practicar la referida comisión.

En consecuencia, se **resuelve**,

1° Dese cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado 3 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el despacho comisorio 55 del 16 de marzo de 2023.

2° Se fija como fecha para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-20069827**, el día **14 de julio de 2023 hora 10:00 am.**

Se advierte a la parte interesada que deberá suministrar el transporte para la realización de la diligencia, aportar el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble en comento, con fecha de expedición no superior a un mes y contar con los servicios de un cerrajero en caso que el inmueble se encuentre desocupado.

3° Por secretaria designese secuestre y notifiquesele.

Notifiquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Radicado: 11001310304220140059100
Demandante: Jeaneth Jiménez Santos
Demandado: Blanca Carranza de Carranza

iliars/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx

INICIO A RAMA JUDICIAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO

Despachos Judiciales

Consultas

El Auxiliar SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA

Entidad

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

CIVIL

Despacho

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE

DATOS DESIGNACIÓN

Año del Proceso

2014

Consecutivo Radicación

591

Consecutivo de Recursos

00

Área

OTROS OFICIOS

Oficio

SECUESTRES

Método de Designación

DIRECTA

Designar

PÁGINAS DE CONSULTA

UBICACIÓN

CONTÁCTENOS

HORARIO DE ATENCIÓN

17°C Lluvia suave

5:21 p.m.

26/05/2023

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1º MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$ **110.064.066,22** hasta el 23 de noviembre de 2022.

2º Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

3º En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2022-00234 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 3.644.019
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTACIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		\$ 0
TOTAL		\$ 3.644.018,50

FECHA DE ELABORACIÓN: 18-may-23

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
25/02/2022	28/02/2022	4	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 91.100.464,00	\$ 91.100.464,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.236,94	\$ 242.236,94	\$ 0,00	\$ 91.342.700,94
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 91.100.464,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.892.811,79	\$ 2.135.048,73	\$ 0,00	\$ 93.235.512,73
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 91.100.464,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.882.625,51	\$ 4.017.674,24	\$ 0,00	\$ 95.118.138,24
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 91.100.464,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.004.768,56	\$ 6.022.442,80	\$ 0,00	\$ 97.122.906,80
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 91.100.464,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.999.717,74	\$ 8.022.160,55	\$ 0,00	\$ 99.122.624,55
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 91.100.464,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.144.242,86	\$ 10.166.403,41	\$ 0,00	\$ 101.266.867,41
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 91.100.464,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.225.695,03	\$ 12.392.098,44	\$ 0,00	\$ 103.492.562,44
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 91.100.464,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.261.884,74	\$ 14.653.983,19	\$ 0,00	\$ 105.754.447,19
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 91.100.464,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.432.029,62	\$ 17.086.012,81	\$ 0,00	\$ 108.186.476,81
01/11/2022	23/11/2022	23	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 91.100.464,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.877.589,41	\$ 18.963.602,22	\$ 0,00	\$ 110.064.066,22

Asunto	Valor
Capital	\$ 91.100.464,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 91.100.464,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 18.963.602,22
Total a Pagar	\$ 110.064.066,22
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 110.064.066,22

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Póngase en conocimiento del extremo actor las respuestas de Davivienda y BBVA, las cuales deben ser solicitadas por correo electrónico a la secretaría del juzgado.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Agréguese a los autos el trámite de notificaciones efectuado por el extremo actor.

Se le requiere por el término de treinta (30) días para que notifique al deudor en las demás direcciones informadas. Lo anterior so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Previo a dictar sentencia, se requiere al extremo actor para que, en el término de cinco (05) días indique si ingresó a predio a realizar las obras conforme se autorizó en providencia que admitió la demanda.

Notifiquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de suspensión elevada por las partes, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, el juez decretará la misma: “2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.** La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.” (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, este juzgador da cuenta que el memorial allegado se ajusta a los lineamientos señalados en la precitada norma, habida consideración que del mismo se desprende el común acuerdo de los sujetos procesales para suspender el trámite del proceso, el termino de este y la firma realizada por todas las partes.

Por lo expuesto se, **resuelve,**

1° Decretar la suspensión del proceso **hasta el 15 de junio de 2023**, conforme fue petitionado por los extremos procesales.

2° Permanezcan las diligencias en secretaria por el término señalado en el numeral anterior.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1º MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$85.987.015,98** hasta el 31 de diciembre de 2022.

2º Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

3º En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2022-00430 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 2.792.094
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTACIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		\$ 0
TOTAL		\$ 2.792.094,30

FECHA DE ELABORACIÓN: 18-may-23

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
15/03/2022	31/03/2022	17	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 69.802.359,73	\$ 69.802.359,73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 795.324,16	\$ 795.324,16	\$ 0,00	\$ 70.597.683,89
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 69.802.359,73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.442.492,14	\$ 2.237.816,30	\$ 0,00	\$ 72.040.176,03
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 69.802.359,73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.536.079,73	\$ 3.773.896,03	\$ 0,00	\$ 73.576.255,76
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 69.802.359,73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.532.209,73	\$ 5.306.105,76	\$ 0,00	\$ 75.108.465,49
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 69.802.359,73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.642.946,75	\$ 6.949.052,52	\$ 0,00	\$ 76.751.412,25
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 69.802.359,73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.705.356,47	\$ 8.654.408,98	\$ 0,00	\$ 78.456.768,71
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 69.802.359,73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.733.085,49	\$ 10.387.494,48	\$ 0,00	\$ 80.189.854,21
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 69.802.359,73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.863.452,71	\$ 12.250.947,19	\$ 0,00	\$ 82.053.306,92
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 69.802.359,73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.876.478,36	\$ 14.127.425,55	\$ 0,00	\$ 83.929.785,28
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 69.802.359,73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.057.230,70	\$ 16.184.656,25	\$ 0,00	\$ 85.987.015,98

Asunto	Valor
Capital	\$ 69.802.359,73
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 69.802.359,73
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 16.184.656,25
Total a Pagar	\$ 85.987.015,98
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 85.987.015,98

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que el liquidador aceptó el cargo al que fue designado, por secretaría proceda a realizar la respectiva acta de posesión.

Una vez efectuado lo anterior, se requiere a dicho profesional para que, en el término de treinta (30) días proceda a cumplir con las funciones que fueron determinadas en providencia del pasado 17 de mayo de 2022.

Notifiquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Hernán Andrés González Buitrago.

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, no se librará mandamiento en contra de la señora **Luz Marina Ríos Bernal**, pues no está probada su calidad de cónyuge o compañera permanente del causante.

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve**,

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco Caja Social S.A.** contra **Jorge Alejandro Acosta Ríos como heredero determinado del señor Jorge Alejandro Acosta Pedreros y los Herederos Indeterminados de Jorge Alejandro Acosta Pedreros**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1º Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **\$32.318.056.54**.

2º Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se efectúe su pago.

3º Por concepto de 14 cuotas de capital vencidas y no pagadas e intereses remuneratorios discriminados así:

	Fecha	Capital	Interés Plazo
1	08 marzo 2021	\$ 553.507,09	\$ 415.661,91
2	08 abril 2021	\$ 559.173,26	\$ 409.995,74
3	08 mayo 2021	\$ 564.897,43	\$ 404.271,57
4	08 junio 2021	\$ 570.680,19	\$ 398.488,81
5	08 julio 2021	\$ 576.522,16	\$ 392.646,84
6	08 agosto 2021	\$ 582.423,93	\$ 386.745,07
7	08 septiembre 2021	\$ 588.386,11	\$ 380.782,89
8	08 octubre 2021	\$ 594.409,32	\$ 374.759,68
9	08 noviembre 2021	\$ 600.494,20	\$ 368.674,80
10	08 diciembre 2021	\$ 606.641,37	\$ 362.527,63
11	08 enero 2022	\$ 612.851,46	\$ 356.317,54
12	08 febrero 2022	\$ 619.125,12	\$ 350.043,88
13	08 marzo 2022	\$ 625.463,01	\$ 343.705,99
14	08 abril 2022	\$ 631.865,78	\$ 337.303,22

4º Por los intereses moratorios a que haya lugar de todas y cada una de las cuotas de capital vencido, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago de la misma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos **290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022**, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Por secretaría, efectúese el emplazamiento de los **Herederos indeterminados de Jorge Alejandro Acosta Pedreros**.

Reconózcasele personería jurídica a la abogada **Catalina Rodríguez Arango** para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Previo a resolver sobre la medida cautelar peticionada, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-8780, con el fin de determinar el porcentaje de cuota a embargar del demandado Jorge Alejandro Acosta Ríos como heredero determinado del señor Jorge Alejandro Acosta Pedreros.

Es de anotar que respecto de Luz Marina Ríos Bernal, no se libró orden de apremio.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1º MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$ **80.683.531,02** hasta el 24 de noviembre de 2022.

2º Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

3º En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2022-00555 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 2.798.809
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTACIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		\$ 0
TOTAL		\$ 2.798.808,60

FECHA DE ELABORACIÓN: 18-may-23

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
12/05/2022	31/05/2022	20	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 69.726.240,00	\$ 69.726.240,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 989.938,47	\$ 989.938,47	\$ 0,00	\$ 70.716.178,47
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 69.726.240,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.530.538,85	\$ 2.520.477,32	\$ 0,00	\$ 72.246.717,32
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 69.726.240,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.641.155,11	\$ 4.161.632,44	\$ 0,00	\$ 73.887.872,44
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 69.726.240,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.703.496,77	\$ 5.865.129,21	\$ 0,00	\$ 75.591.369,21
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 69.726.240,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.731.195,56	\$ 7.596.324,76	\$ 0,00	\$ 77.322.564,76
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 69.726.240,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.861.420,61	\$ 9.457.745,37	\$ 0,00	\$ 79.183.985,37
01/11/2022	24/11/2022	24	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 69.726.240,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.499.545,65	\$ 10.957.291,02	\$ 0,00	\$ 80.683.531,02

Asunto	Valor
Capital	\$ 69.726.240,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 69.726.240,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 10.957.291,02
Total a Pagar	\$ 80.683.531,02
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 80.683.531,02

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1º MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$ **84.044.035,12** hasta el 10 de enero de 2023.

2º Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

3º En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2022-00563 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 2.798.809
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTACIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		\$ 0
TOTAL		\$ 2.798.808,60

FECHA DE ELABORACIÓN: 18-may-23

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
13/05/2022	31/05/2022	19	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 69.970.217,00	\$ 69.970.217,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 943.732,22	\$ 943.732,22	\$ 0,00	\$ 70.913.949,22
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 69.970.217,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.535.894,31	\$ 2.479.626,53	\$ 0,00	\$ 72.449.843,53
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 69.970.217,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.646.897,63	\$ 4.126.524,16	\$ 0,00	\$ 74.096.741,16
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 69.970.217,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.709.457,42	\$ 5.835.981,59	\$ 0,00	\$ 75.806.198,59
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 69.970.217,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.737.253,13	\$ 7.573.234,72	\$ 0,00	\$ 77.543.451,72
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 69.970.217,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.867.933,85	\$ 9.441.168,57	\$ 0,00	\$ 79.411.385,57
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 69.970.217,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.880.990,83	\$ 11.322.159,39	\$ 0,00	\$ 81.292.376,39
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 69.970.217,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.062.177,83	\$ 13.384.337,22	\$ 0,00	\$ 83.354.554,22
01/01/2023	10/01/2023	10	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 69.970.217,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 689.480,89	\$ 14.073.818,12	\$ 0,00	\$ 84.044.035,12

Asunto	Valor
Capital	\$ 69.970.217,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 69.970.217,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 14.073.818,12
Total a Pagar	\$ 84.044.035,12
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 84.044.035,12

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Agréguese a los autos el trámite de notificaciones negativo efectuada por el extremo actor.

Se requiere al extremo actor para que, en el término de treinta (30) días aporte la notificación a la pasiva a la dirección física informada, so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1º MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$ **79.481.144,59** hasta el 10 de enero de 2023.

2º Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

3º En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2022-00577 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 2.651.000
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTACIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		\$ 0
TOTAL		\$ 2.651.000,00

FECHA DE ELABORACIÓN: 18-may-23

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
16/05/2022	31/05/2022	16	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 66.288.948,00	\$ 66.288.948,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 752.910,01	\$ 752.910,01	\$ 0,00	\$ 67.041.858,01
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 66.288.948,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.455.087,93	\$ 2.207.997,94	\$ 0,00	\$ 68.496.945,94
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 66.288.948,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.560.251,15	\$ 3.768.249,09	\$ 0,00	\$ 70.057.197,09
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 66.288.948,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.619.519,55	\$ 5.387.768,64	\$ 0,00	\$ 71.676.716,64
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 66.288.948,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.645.852,87	\$ 7.033.621,51	\$ 0,00	\$ 73.322.569,51
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 66.288.948,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.769.658,22	\$ 8.803.279,73	\$ 0,00	\$ 75.092.227,73
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 66.288.948,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.782.028,25	\$ 10.585.307,97	\$ 0,00	\$ 76.874.255,97
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 66.288.948,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.953.682,65	\$ 12.538.990,62	\$ 0,00	\$ 78.827.938,62
01/01/2023	10/01/2023	10	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 66.288.948,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 653.205,96	\$ 13.192.196,59	\$ 0,00	\$ 79.481.144,59

Asunto	Valor
Capital	\$ 66.288.948,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 66.288.948,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 13.192.196,59
Total a Pagar	\$ 79.481.144,59
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 79.481.144,59

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. De ello se concluye que los deudores se encuentran notificados en debida forma y conocen el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que **Pito Burbano Álvaro Hernán** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, **resuelve,**

1° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3.051.807**. Liquidense.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. De ello se concluye que los deudores se encuentran notificados en debida forma y conocen el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que **Oscar David Obando** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, **resuelve,**

1° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$ 3.031.846**. Liquídense.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta que, dentro del presente asunto no fue posible notificar al demandado, y no existen más direcciones de notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento.

Por secretaría proceda de conformidad, y una vez fenecido el término ingrese las diligencias al despacho.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1º MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$ \$ **138.311.945,53** hasta el 27 de enero de 2023.

2º Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

3º En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2022-00598 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 4.555.945
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTACIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		\$ 0
TOTAL		\$ 4.555.945,40

FECHA DE ELABORACIÓN: 18-may-23

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
18/05/2022	31/05/2022	14	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 113.898.637,00	\$ 113.898.637,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.131.953,34	\$ 1.131.953,34	\$ 0,00	\$ 115.030.590,34
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 113.898.637,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.500.153,30	\$ 3.632.106,63	\$ 0,00	\$ 117.530.743,63
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 113.898.637,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.680.846,27	\$ 6.312.952,90	\$ 0,00	\$ 120.211.589,90
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 113.898.637,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.782.682,10	\$ 9.095.635,01	\$ 0,00	\$ 122.994.272,01
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 113.898.637,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.827.928,40	\$ 11.923.563,41	\$ 0,00	\$ 125.822.200,41
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 113.898.637,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.040.652,56	\$ 14.964.215,97	\$ 0,00	\$ 128.862.852,97
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 113.898.637,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.061.906,91	\$ 18.026.122,88	\$ 0,00	\$ 131.924.759,88
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 113.898.637,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.356.846,01	\$ 21.382.968,89	\$ 0,00	\$ 135.281.605,89
01/01/2023	27/01/2023	27	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 113.898.637,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.030.339,64	\$ 24.413.308,53	\$ 0,00	\$ 138.311.945,53

Asunto	Valor
Capital	\$ 113.898.637,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 113.898.637,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 24.413.308,53
Total a Pagar	\$ 138.311.945,53
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 138.311.945,53

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1º MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$ **68.073.478,80** hasta el 25 de enero de 2023.

2º Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

3º En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2022-00604 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 2.247.000
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTACIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		\$ 14.720
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		\$ 0
TOTAL		\$ 2.261.720,00

FECHA DE ELABORACIÓN: 18-may-23

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
19/05/2022	31/05/2022	13	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 56.181.916,00	\$ 56.181.916,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 518.467,88	\$ 518.467,88	\$ 0,00	\$ 56.700.383,88
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 56.181.916,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.233.231,64	\$ 1.751.699,52	\$ 0,00	\$ 57.933.615,52
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 56.181.916,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.322.360,69	\$ 3.074.060,21	\$ 0,00	\$ 59.255.976,21
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 56.181.916,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.372.592,48	\$ 4.446.652,69	\$ 0,00	\$ 60.628.568,69
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 56.181.916,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.394.910,77	\$ 5.841.563,46	\$ 0,00	\$ 62.023.479,46
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 56.181.916,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.499.839,61	\$ 7.341.403,06	\$ 0,00	\$ 63.523.319,06
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 56.181.916,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.510.323,58	\$ 8.851.726,64	\$ 0,00	\$ 65.033.642,64
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 56.181.916,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.655.805,95	\$ 10.507.532,59	\$ 0,00	\$ 66.689.448,59
01/01/2023	25/01/2023	25	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 56.181.916,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.384.030,21	\$ 11.891.562,80	\$ 0,00	\$ 68.073.478,80

Asunto	Valor
Capital	\$ 56.181.916,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 56.181.916,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 11.891.562,80
Total a Pagar	\$ 68.073.478,80
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 68.073.478,80

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo actor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento.

Por secretaría proceda y una vez fenecido el término ingrese las diligencias al despacho.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Agréguese a los autos el trámite de notificaciones negativo adosado por el extremo actor.

Ahora bien, se le requiere para que, en el término de treinta (30) días proceda a notificar al demandado a la dirección física Calle 21 No. 19 – 27 de Manizales que fue informada en la solicitud de crédito. Lo anterior so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Agréguese a los autos la renuncia al poder, sin embargo, la misma no se tramitará como quiera que el presente asunto se encuentra terminado desde el pasado 21 de marzo de 2023.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1º MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$ **55.154.418,83** hasta el 11 de enero de 2023.

2º Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

3º En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2022-00621 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.819.000
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTACIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		\$ 0
TOTAL		\$ 1.819.000,00

FECHA DE ELABORACIÓN: 18-may-23

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
17/02/2022	28/02/2022	12	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 37.215.294,00	\$ 37.215.294,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 296.867,39	\$ 296.867,39	\$ 0,00	\$ 37.512.161,39
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 37.215.294,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 773.229,29	\$ 1.070.096,68	\$ 0,00	\$ 38.285.390,68
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 37.215.294,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 769.068,11	\$ 1.839.164,79	\$ 0,00	\$ 39.054.458,79
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 37.215.294,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 818.964,56	\$ 2.658.129,35	\$ 0,00	\$ 39.873.423,35
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 37.215.294,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 816.901,26	\$ 3.475.030,61	\$ 0,00	\$ 40.690.324,61
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 37.215.294,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 875.940,97	\$ 4.350.971,58	\$ 0,00	\$ 41.566.265,58
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 37.215.294,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 909.214,85	\$ 5.260.186,43	\$ 0,00	\$ 42.475.480,43
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 37.215.294,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 923.998,65	\$ 6.184.185,08	\$ 0,00	\$ 43.399.479,08
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 37.215.294,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 993.504,24	\$ 7.177.689,32	\$ 0,00	\$ 44.392.983,32
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 37.215.294,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.000.448,90	\$ 8.178.138,22	\$ 0,00	\$ 45.393.432,22
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 37.215.294,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.096.817,44	\$ 9.274.955,66	\$ 0,00	\$ 46.490.249,66
01/01/2023	11/01/2023	11	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 37.215.294,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 403.388,17	\$ 9.678.343,83	\$ 0,00	\$ 46.893.637,83

Asunto	Valor
Capital	\$ 37.215.294,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 37.215.294,00
Total Interés de Plazo	\$ 8.260.781,00
Total Interés Mora	\$ 9.678.343,83
Total a Pagar	\$ 55.154.418,83
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 55.154.418,83

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la liquidación del crédito realizada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° APROBAR la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en la suma de \$45.455.348,60 hasta el 31 de diciembre de 2022.

2° Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada

Notifiquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2022-00698 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.342.042
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTACIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		\$ 0
TOTAL		\$ 1.342.042,30

FECHA DE ELABORACIÓN: 18-may-23

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Vista la liquidación del crédito aportada, el despacho previo a resolver sobre su aprobación requiere a la parte actora para que manifieste si la obligación No. 20744004228 fue cancelada por el ejecutado, pues aquella no fue incorporada dentro de la liquidación.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, se dispone que por secretaria se remita informe de títulos a la parte actora.

Notifiquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2022-00711 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 2.937.864
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTACIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		\$ 0
TOTAL		\$ 2.937.864,00

FECHA DE ELABORACIÓN: 18-may-23

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la liquidación del crédito realizada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° APROBAR la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en la suma de \$72.312.034,52 hasta el 15 de febrero de 2023.

2° Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada

Notifiquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2022-00719 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 2.373.653
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTACIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		\$ 0
TOTAL		\$ 2.373.653,10

FECHA DE ELABORACIÓN: 18-may-23

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que, en auto del 31 de marzo de 2023, se tuvo por notificada a la demandada y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, **resuelve,**

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1.611.548**. Liquidense.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Agréguese a los autos la respuesta de Catastro Distrital, Unidad de Restitución de Tierras, Planeación y la Unidad para las Víctimas.

Así mismo, téngase en cuenta que ya se realizó el emplazamiento.

Ahora bien, se requiere al extremo actor para que, en el término de treinta (30) días proceda a realizar la instalación de la respectiva valla y acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula, ello previo a la designación de curador que no es posible hasta que no se cumplan con esas cargas. Lo anterior so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1º MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$ **77.233.934,32** hasta el 1 de diciembre de 2022

2º Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

3º En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2022-00785 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 2.004.049
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTACIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		\$ 0
TOTAL		\$ 2.004.048,90

FECHA DE ELABORACIÓN: 18-may-23

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 50.101.223,00	\$ 50.101.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.021.914,97	\$ 1.021.914,97	\$ 0,00	\$ 51.123.137,97
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 50.101.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 976.777,80	\$ 1.998.692,77	\$ 0,00	\$ 52.099.915,77
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 50.101.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 990.147,39	\$ 2.988.840,15	\$ 0,00	\$ 53.090.063,15
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 50.101.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 983.055,71	\$ 3.971.895,86	\$ 0,00	\$ 54.073.118,86
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 50.101.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 897.982,12	\$ 4.869.877,99	\$ 0,00	\$ 54.971.100,99
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 50.101.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 987.616,00	\$ 5.857.493,98	\$ 0,00	\$ 55.958.716,98
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 50.101.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 950.853,59	\$ 6.808.347,57	\$ 0,00	\$ 56.909.570,57
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 50.101.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 977.983,01	\$ 7.786.330,58	\$ 0,00	\$ 57.887.553,58
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 50.101.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 945.943,94	\$ 8.732.274,52	\$ 0,00	\$ 58.833.497,52
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 50.101.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 975.952,24	\$ 9.708.226,76	\$ 0,00	\$ 59.809.449,76
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 50.101.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 978.998,03	\$ 10.687.224,78	\$ 0,00	\$ 60.788.447,78
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 50.101.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 944.961,31	\$ 11.632.186,09	\$ 0,00	\$ 61.733.409,09
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 50.101.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 970.871,08	\$ 12.603.057,17	\$ 0,00	\$ 62.704.280,17
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 50.101.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 948.890,43	\$ 13.551.947,60	\$ 0,00	\$ 63.653.170,60
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 50.101.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 990.147,39	\$ 14.542.094,99	\$ 0,00	\$ 64.643.317,99
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 50.101.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.000.257,96	\$ 15.542.352,95	\$ 0,00	\$ 65.643.575,95
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 50.101.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 932.537,16	\$ 16.474.890,11	\$ 0,00	\$ 66.576.113,11
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 50.101.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.040.962,71	\$ 17.515.852,82	\$ 0,00	\$ 67.617.075,82
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 50.101.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.035.360,70	\$ 18.551.213,52	\$ 0,00	\$ 68.652.436,52
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 50.101.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.102.533,98	\$ 19.653.747,50	\$ 0,00	\$ 69.754.970,50
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 50.101.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.099.756,25	\$ 20.753.503,75	\$ 0,00	\$ 70.854.726,75
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 50.101.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.179.238,67	\$ 21.932.742,42	\$ 0,00	\$ 72.033.965,42
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 50.101.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.224.033,76	\$ 23.156.776,18	\$ 0,00	\$ 73.257.999,18
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 50.101.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.243.936,50	\$ 24.400.712,67	\$ 0,00	\$ 74.501.935,67
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 50.101.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.337.508,65	\$ 25.738.221,32	\$ 0,00	\$ 75.839.444,32
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 50.101.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.346.857,92	\$ 27.085.079,24	\$ 0,00	\$ 77.186.302,24
01/12/2022	01/12/2022	1	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 50.101.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.632,08	\$ 27.132.711,32	\$ 0,00	\$ 77.233.934,32

Asunto	Valor
Capital	\$ 50.101.223,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 50.101.223,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 27.132.711,32
Total a Pagar	\$ 77.233.934,32
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 77.233.934,32

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la liquidación del crédito realizada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° APROBAR la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en la suma de \$51.672.850,60 hasta el 30 de noviembre de 2022.

2° Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada

Notifiquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2022-00797 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.760.000
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTACIA		
CAMARA DE COMERCIO		\$ 12.000
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		\$ 0
TOTAL		\$ 1.772.000,00

FECHA DE ELABORACIÓN: 18-may-23

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1º MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$162.530.724,80** hasta el 1 de diciembre de 2022

2º Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

3º En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2022-00799 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 4.320.000
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTACIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		\$ 0
TOTAL		\$ 4.320.000,00

FECHA DE ELABORACIÓN: 18-may-23

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
26/11/2020	30/11/2020	5	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 108.000.000,00	\$ 108.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 350.929,56	\$ 350.929,56	\$ 0,00	\$ 108.350.929,56
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 108.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.134.397,35	\$ 2.485.326,92	\$ 0,00	\$ 110.485.326,92
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 108.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.119.110,28	\$ 4.604.437,20	\$ 0,00	\$ 112.604.437,20
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 108.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.935.722,59	\$ 6.540.159,79	\$ 0,00	\$ 114.540.159,79
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 108.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.128.940,60	\$ 8.669.100,39	\$ 0,00	\$ 116.669.100,39
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 108.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.049.694,23	\$ 10.718.794,62	\$ 0,00	\$ 118.718.794,62
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 108.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.108.175,38	\$ 12.826.970,00	\$ 0,00	\$ 120.826.970,00
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 108.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.039.110,81	\$ 14.866.080,81	\$ 0,00	\$ 122.866.080,81
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 108.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.103.797,77	\$ 16.969.878,58	\$ 0,00	\$ 124.969.878,58
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 108.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.110.363,40	\$ 19.080.241,98	\$ 0,00	\$ 127.080.241,98
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 108.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.036.992,62	\$ 21.117.234,60	\$ 0,00	\$ 129.117.234,60
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 108.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.092.844,65	\$ 23.210.079,25	\$ 0,00	\$ 131.210.079,25
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 108.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.045.462,37	\$ 25.255.541,62	\$ 0,00	\$ 133.255.541,62
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 108.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.134.397,35	\$ 27.389.938,98	\$ 0,00	\$ 135.389.938,98
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 108.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.156.192,08	\$ 29.546.131,05	\$ 0,00	\$ 137.546.131,05
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 108.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.010.210,67	\$ 31.556.341,72	\$ 0,00	\$ 139.556.341,72
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 108.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.243.936,69	\$ 33.800.278,41	\$ 0,00	\$ 141.800.278,41
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 108.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.231.860,81	\$ 36.032.139,22	\$ 0,00	\$ 144.032.139,22
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 108.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.376.661,93	\$ 38.408.801,15	\$ 0,00	\$ 146.408.801,15
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 108.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.370.674,16	\$ 40.779.475,32	\$ 0,00	\$ 148.779.475,32
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 108.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.542.009,33	\$ 43.321.484,64	\$ 0,00	\$ 151.321.484,64
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 108.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.638.571,23	\$ 45.960.055,88	\$ 0,00	\$ 153.960.055,88
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 108.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.681.474,29	\$ 48.641.530,17	\$ 0,00	\$ 156.641.530,17
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 108.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.883.181,79	\$ 51.524.711,96	\$ 0,00	\$ 159.524.711,96
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 108.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.903.335,42	\$ 54.428.047,38	\$ 0,00	\$ 162.428.047,38
01/12/2022	01/12/2022	1	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 108.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.677,42	\$ 54.530.724,80	\$ 0,00	\$ 162.530.724,80

Asunto	Valor
Capital	\$ 108.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 108.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 54.530.724,80
Total a Pagar	\$ 162.530.724,80
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 162.530.724,80

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Vista la liquidación del crédito aportada, encuentra el despacho que los valores no se ajustan a los reconocidos en el mandamiento de pago pues solo se liquida una obligación por valor de **\$16.834.177,11**, la cual no coincide con ninguno de los capitales librados, razón por la cual no se tiene en cuenta y deberá aportarse una nueva liquidación conforme la orden de apremio y en caso de haberse pagado alguna de las obligaciones deberá informarlo.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifiquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2022-00851 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 3.475.000
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTACIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		\$ 9.500
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		\$ 0
TOTAL		\$ 3.484.500,00

FECHA DE ELABORACIÓN: 18-may-23

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, se advierte que se incorporó al plenario renuncia de poder allegada por la abogada María Camila Galeano Reyes, con la comunicación a la que refiere el artículo 76 del C.G.P., por lo que en consecuencia se acepta la renuncia. La presente decisión comuníquesele a la demandada a la dirección electrónica de aquella que obra dentro del expediente, por el medio más rápido y eficaz.

Así las cosas, se requiere a la demandada para que constituya nuevo apoderado, en razón a que el presente asunto es de menor cuantía y se fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior el día **13 de junio de 2023 hora 10 am.**

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte demandante subsanó en debida forma la demanda, y al encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, se **ADMITE** el proceso verbal formulado por **TORRE SAMSUNG P.H** en contra de **NICOLAS HEREDIA COMBARIZA, PATRICIA HEREDIA COMBARIZA, RAFAEL REYES KLING, ADRIANA IRREGORI SIERRA, MANUELA HEREDIA IRAGORRI, SAMUEL HEREDIA IRAGORRI y TOMAS HEREDIA IRAGORRI.**

Tramítese como proceso verbal de menor cuantía conforme lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo y a la vinculada por el término legal de veinte (20) días y notifíquesele esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De la medida cautelar solicitada, advierte el despacho que, del análisis realizado con las pruebas aportadas hasta ese momento no se encuentra acreditado uno de los elementos indispensables para la prosperidad de la medida cautelar innominada como lo es la verosimilitud o apariencia de buen derecho, razón por la cual no se accede a su decreto.

Reconózcase personería jurídica al abogado Víctor Hugo Salas James como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Visto el escrito de subsanación, encuentra el despacho que nuevas causales de inadmisión, así las cosas, de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite nuevamente** la solicitud para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

Como el contrato fue verbal y dentro de las declaraciones extrajuicio aportadas como prueba su existencia no se acreditan los requisitos esenciales del contrato, como fecha de inicio, valor del canon pactado inicialmente, y duración del contrato, deberá indicarlos en los hechos de la demanda, así mismo manifestara cual es el canon actual.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Vista la solicitud que antecede el despacho niega la adición del auto admisorio adiado 21 de marzo de 2023, como quiera que allí se indicaron de forma clara y concisa los defectos que adolece la demanda.

Ahora sobre la solicitud de adición el despacho advierte que no obra lo que la parte actora deberá acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el art. 621 del Código General del Proceso, referente al requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial, tal y como fue ordenado en el auto de inadmisión.

Notifiquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Una vez examinada la anterior solicitud de corrección del registro civil de nacimiento, se observa que está viene ajustada a derecho y por ende con el lleno de los requisitos legales.

Al proceso se le dará el trámite previsto en la sección cuarta, título único, artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de jurisdicción voluntaria.

En consecuencia, se, Resuelve:

1° ADMITIR el proceso de Jurisdicción Voluntaria de corrección del registro civil de nacimiento de corrección de registro civil de nacimiento de Jesús Antonio Romero.

2° IMPRIMIR a esta demanda el trámite de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

3° TENER en cuenta las pruebas documentales aportadas con el libelo introductor.

4° REQUERIR a la Registraduría Nacional de estado Civil y a la Notaria única de Anolaima Cundinamarca, para que en el término de cinco (5) días, se informe cuales fueros los documentos que se tuvieron en cuenta para sentar el registro civil de defunción del señor de Jesús Antonio Romero. **Por secretaría comuníquese este auto por el medio más rápido y eficaz, precisando los datos de identificación del proceso y del citado fallecido.**

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Por auto calendado 21 de abril de 2023 y notificado por estado el 26 siguiente, se inadmitió la solicitud de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

La parte actora, allegó memorial aduciendo que aportaba el formulario registral inicial y el certificado de tradición del vehículo, documento, los cuales no obran adjuntos o anexos al mencionado memorial, lo que entraña no tenerse por subsanada la demanda.

En consecuencia, **se resuelve,**

1° Rechazar el presente trámite de **solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria** por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

2° Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

3° Archivar las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Subsanada la presente solicitud en término, es preciso advertir que del estudio preliminar realizado al libelo introductorio, se desprende que la solicitud se ajusta a las disposiciones legales, esto es, artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, **se resuelve**

1° Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **RJZ191** a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** y en contra de **SOTTO DIAZ OVER**.

2° Ordenar la inmovilización del vehículo. Por secretaría Oficiese a la Policía Nacional Sijin sección automotores para lo de su cargo.

La Policía Nacional-SIJÍN SECCIÓN AUTOMOTORES- únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente hacer entrega del mismo a la entidad actora en los parqueaderos de su propiedad. Cumplido lo anterior, tanto la Policía Nacional-SIJÍN SECCIÓN AUTOMOTORES como la demandante deberán informar a esta judicatura la ubicación del rodante.

3° Reconocer personería jurídica a Gerardo Alexis Pinzón Rivera como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Deberá aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **Inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

Deberá aclarar si convoca al señor VÍCTOR ALFONSO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, en su calidad de persona natural o convoca es a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PRINCE PLAST LTDA, téngase en cuenta que únicamente puede exhibir los documentos peticionados el representante legal de la empresa y ser llamado en dicha calidad.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifiquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **Inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Adicione los hechos de la demanda indicando desde cuando hace uso de la cláusula aceleratoria.

2° Allegue la tabla de amortización donde se vislumbre el valor de cada cuota, los pagos realizados y el interés remuneratorio.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **29 de mayo 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria